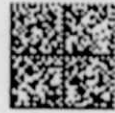


**NOTIFICACION POR AVISO - OFICIO NÚMERO OS 3708 DE 21 DE OCTUBRE
DE 2015**

Artículos 68 y 69 C.P.C.A.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy veintiuno (21) de octubre de 2015, a las 8.00 A.M. para notificar la resolución RS 0642 del 23 de junio de 2015, al señor ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.682 expedida en Cartagena.

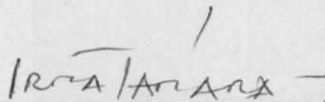
ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2015, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CRA 18 No. 25 A - 150 SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndose que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en un folio copia íntegra de la Resolución No. 0642 del 23 de junio de 2015, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 137959, Microfocalización 19.



Abogado Contratista

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

<https://www.restituciondetierras.gov.co>



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0642 DE 23 DE JUNIO DE 2015



"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que con objeto de simplificar, racionalizar el ordenamiento jurídico y contar con un instrumento de consulta eficiente, se expidió el Decreto Reglamentario Único No. 1071 de 2015, que compiló disposiciones del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, incluyendo el Decreto 4829 de 2011.
2. Que el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹ adelantará las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente², i) los predios debidamente identificados, ii) las personas cuyos derechos fueron afectados; iii) tiempo o periodo de influencia armada; iv) tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y v) información complementaria en relación con los mismos.
3. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad y cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
4. Que mediante Resoluciones 131, 141 y 22 de 2012, el Director General de la UAEGRTD, delegó en los Directores Territoriales Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.
5. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas remitió copia de declaración a manuscrito realizada por el señor **ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.080.682 expedida en Cartagena³, radicada en la UAEGRTD Sucre en la solicitud número NF000148922-1 el 11 de abril de 2013, ID 137959.
6. Que el señor **ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO** se encuentra incluido en la Resolución No. 0396 del 25 de mayo de 2015, que ordena priorizar las solicitudes de ingreso al RTDAF, de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto de aquellos sujetos de especial protección constitucional.
7. Que según lo declarado por el señor **ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO**, residió en un predio rural indeterminado ubicado en el municipio de Colosó, Sucre, abandonándolo en fecha incierta⁴.

¹ En adelante UAEGRTD

² En adelante RTDAF

³ FUN-NF000148922

⁴ Ibidem

Continuación de la Resolución RS 0642 DE 23 DE JUNIO DE 2015: Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Que esta Dirección Territorial macro y micro focalizó un área geográfica del municipio de Colosó, departamento de Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en el Decretos 1071 de 2015 y la Resolución No. RS 0381 de mayo 15 de 2015.
9. Que según el art. 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, la solicitud de inscripción en el RTDAF, contendrá como mínimo *"la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas, la relación jurídica con el predio. En caso que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información... las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono"*.
10. Que el señor **ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO** actualmente reside en el municipio de Cartagena, por lo cual se envió despacho comisorio a la Dirección Territorial respectiva a fin de completar la información de la solicitud número NF000148922-1⁵, sin embargo vencido el periodo del análisis previo, el comisionado no ha informado avances en la diligencia delegada.
11. Que a la fecha no se cuenta con la información requerida por el Art. 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, por razones objetivas no imputables a la UAEGRTD Territorial Sucre, que adelantó diligencias pertinentes para su recaudo, por lo que procederá a excluir el caso de estudio formal.
12. Que de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del Art. 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, subsanada la falta de información del caso analizado (razón de su exclusión) la solicitud podrá ser nuevamente presentada.
13. Que no se acreditaron los supuestos establecidos por el art. 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, para iniciar formalmente el estudio de la solicitud No. NF000148922-1 remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, radicada a nombre del señor **ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO**, por lo que debe procederse a su exclusión, en etapa de análisis previo.

Así las cosas, la Directora Territorial de la UAEGRTD Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del estudio para el ingreso al RTDAF la solicitud No. NF000148922-1 el 11 de abril de 2013, remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

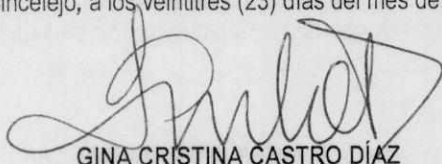
SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.4 del Decreto 1071 de 2015.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de ser lo procedente archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2015



GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

IT-Mic 19-ID 137959

⁵ Despacho comisorio Radicado DTSS2-201501385 del 11 de mayo de 2015.